



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 03/2016-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 1208-15-087**

**VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN DE LA PAZ, Y EN LA ESCUELA MODESTO RODAS  
ALVARADO, MÁRCALA, LA PAZ**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***

Tegucigalpa M.D.C. 22 de febrero de 2016

Oficio N° 25/2016-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 03/2016-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Dirección Departamental de Educación de La Paz y en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, ubicada en el municipio de Márcala, La Paz.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Dirección Departamental de Educación de La Paz y en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, ubicada en el municipio de Márcala, departamento de La Paz, relativa a la Denuncia N° 1208-15-087, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Allan Joel Padilla no se ha presentado a su centro de trabajo por más de cuatro (4) años y ha estado cobrando sueldos sin laborar, y fue hasta el 2015 que ingreso a la junta central de un colegio magisterial, lugar de trabajo, municipio de Márcala, La Paz.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del mes de mayo 2011 a diciembre de 2014.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Verificar si el señor Allan Joel Padilla se encuentra nombrado en la Escuela Modesto Rodas Alvarado de Márcala La Paz, y ha cumplido con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

#### **DOCENTE COBRO INDEBIDAMENTE VALORES POR CONCEPTO DE SUELDOS SIN PRESENTARSE A LABORAR A LA ESCUELA MODESTO RODAS ALVARADO.**

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la Dirección Departamental de Educación de La Paz y la Escuela Modesto Rodas Alvarado, ubicada en el municipio de Márcala, departamento de La Paz, se comprobó que el señor Allan Joel Padilla fue trasladado a esta escuela como maestro auxiliar, según acuerdo N° 76796-SE-2011-12, efectivo a partir del **15 de mayo de 2011**.

Se solicitaron los diarios pedagógicos en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, para verificar el cumplimiento de las labores por parte del señor Allan Joel Padilla, de lo cual la Directora de dicha Escuela manifiesta, según constancia del 02 de noviembre de 2015, que el señor Padilla se presentó a la Dirección de la Escuela manifestando que tenía permiso especial de la Dirección Departamental de La Paz, con el visto bueno de la Directora Distrital, razón por la cual no aparece registro de firmas del docente; asimismo manifiesta que la plaza fue cubierta por otra maestra del 2012 al 2015, y que los diarios pedagógicos desde el 2007 hasta mayo 2015 no se encuentran en los archivos de la escuela debido a que fueron solicitados por la Dirección Departamental de La Paz; además señala que en el año 2012 el horario de trabajo era de 8:00 am a 1.45 pm y que a partir del 2014, con jornada extendida, el horario es de 8:00 a 11:30 am y de 1:00 a 3:00 pm.

Según constancia del 03 de noviembre de 2015, extendida por el Secretario Departamental de Educación de La Paz, manifiesta que el libro de asistencia diaria de docentes de la Escuela Modesto Rodas Alvarado del municipio de Márcala, La Paz, se encuentra en custodia en los archivos de esa Dirección Departamental en virtud de estar realizando una investigación oficial, y que en presencia del representante del Tribunal Superior de Cuentas se verificó los siguiente:

- Que el libro correspondiente al año 2011 no se encuentra.
- En el 2012 solo se encuentra los meses de octubre a diciembre, en los que no aparece el registro de asistencia del docente Allan Joel Padilla.
- En los años 2013 y 2014 no aparece el registro de asistencia del docente en mención.
- En el año 2015, al señor Allan Joel Padilla se le autorizó licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales, vigente del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2015.
- Que en los archivos de la Dirección Departamental no se encuentra registro de haberle autorizado licencia o permiso al docente Allan Joel Padilla durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

El 19 de enero de 2015, el señor Allan Joel Padilla solicita ante las autoridades de la Dirección Departamental de La Paz, licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2015, amparando dicha solicitud con el Testimonio de

Escritura Pública N° 55-15 del abogado y notario Julio Adán Posadas V. del 23 de enero de 2015, en la cual se manifiesta que las elecciones de Junta Directiva Central del Sindicato Profesional de Docentes Hondureños (SINPRODOH), el señor Padilla fue electo como miembro de la Junta Directiva Central en el cargo de Secretario de Fiscalización por el periodo 2015-2017; la licencia fue resuelta a su favor mediante acuerdo N° 0375-D.D.E.-12-2015 del 10 de febrero de 2015, emitida por la Dirección Departamental de La Paz..

De acuerdo con lo antes descrito y según los comprobantes de pago proporcionados por la Dirección General de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; se comprobó que el señor Allan Joel Padilla, recibió valores indebidos por concepto de sueldos y beneficios, sin presentarse a cumplir con sus funciones en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, durante el período comprendido del 15 de mayo de 2011<sup>1</sup> a diciembre 2014, estos valores ascienden a la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.741,658.48)**; los que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Mes	Periodos (Valores Expresados en Lps.)				Total
	2011	2012	2013	2014	
Enero	-	13,432.13	14,402.35	14,402.35	42,236.83
Febrero	-	13,432.13	14,402.35	14,402.35	42,236.83
Marzo	-	11,596.88	14,402.35	14,402.35	40,401.58
Abril	-	11,596.88	14,402.35	14,402.35	40,401.58
Mayo	7,602.05	13,432.13	14,402.35	15,210.88	50,647.41
Junio	15,204.09	13,432.13	14,402.35	15,210.88	58,249.45
14vo Mes	1,900.51	13,432.13	14,402.35	15,210.88	44,945.87
Julio	15,204.09	13,432.13	14,402.35	15,210.88	58,249.45
Agosto	15,204.09	14,402.35	14,402.35	15,210.88	59,219.67
Septiembre	15,204.09	14,402.35	14,402.35	15,210.88	59,219.67
Octubre	15,204.09	14,402.35	14,402.35	15,210.88	59,219.67
Noviembre	15,204.09	14,402.35	14,402.35	15,210.88	59,219.67
Diciembre	9,502.56	14,402.35	14,402.35	15,210.88	53,518.14
13vo mes	9,502.56	14,402.35	14,402.35	15,210.88	53,518.14
Vacaciones	3,167.52	4,800.78	4,800.78	7,605.44	20,374.52
<b>Totales</b>	<b>122,899.74</b>	<b>195,001.42</b>	<b>206,433.68</b>	<b>217,323.64</b>	<b>741,658.48</b>

El pago indebido del mes de mayo, decimocuarto, decimotercero y vacaciones del año 2011, se calcula en forma proporcional a partir del 15 de mayo del mismo año, fecha de ingreso a la Escuela Modesto Rodas Alvarado.

Lo antes descrito incumple lo establecido en los artículos 9 (numeral 6 y 13) y 12 numeral 5 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; asimismo los artículos 13 y 16 de su Reglamento.

<sup>1</sup> Los comprobantes de pago de los meses de mayo a noviembre de 2011 se emitieron con la estructura presupuestaria de la Escuela Hibueras ubicada en Santa Elena, La Paz, donde laboraba anteriormente previo al traslado a la Escuela Modesto Rodas Alvarado, en vista que el acuerdo fue emitido el 04 de octubre de 2011.

Sobre el particular, al señor Allan Joel Padilla se le envió el oficio N° Presidencia TSC-018-2016, en el mismo se le solicita evidencia contundente que justifique la ausencia a sus labores en el periodo del 15 de mayo 2011 a diciembre de 2014 como docente en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, ubicada en el municipio de Márcala, La Paz; el señor Padilla contestó, mediante nota del 14 de enero de 2016, en la que manifiesta que presenta copia autenticada de los siguientes documentos:

1. Constancia emitida por la Junta Departamental de Selección Docente del departamento de La Paz, donde consta que en los años 2011 y 2012 estuvo fungiendo como Secretario de dicha junta de forma permanente.
2. Resolución número 051-DDELP-2013 del 01 de febrero de 2013, mediante la cual fue asignado en funciones como Enlace entre la Dirección Departamental de Educación de La Paz y Escalafón, hasta que dicha autoridad educativa lo estimara conveniente.

Asimismo adjuntó fotocopia de listados de notas de los alumnos de la escuela del 2011 a 2015 y tres constancias de concurso de maestros, mismas que no están autenticadas.

Se procedió a la evaluación y análisis de los documentos presentados por el señor Allan Joel Padilla, los cuales no cambian la situación planteada en el presente informe, debido a que: Referente a la Constancia emitida por la Junta Departamental de Selección Docente del departamento de La Paz, que cubre el periodo del año 2011 al 2012, estas juntas se reúnen por sesiones. Si bien es cierto el Reglamento de Carrera Docente establece que es por dos años, estos deben de contar con la respectiva licencia para tal fin, y en el caso del señor Padilla, él no presenta nombramiento extendido por autoridad competente ni la respectiva resolución de licencia para formar parte de la Junta.

Con relación a la Resolución N° 051-DDELP-2013, se confirmó con la Dirección Departamental de Educación de La Paz, quienes manifestaron en el oficio N° 0013-DDELP-2016, que efectivamente existe tal resolución con duración indefinida, pero que no existe soporte documental que justifiquen la asistencia y actividades realizadas por el docente durante ese periodo.

Referente a las fotocopias de los listados de notas de los alumnos de la Escuela Modesto Rodas Alvarado de Márcala, La Paz, no se pueden tomar como evidencia concluyente a favor del señor Padilla, debido a que los mismos no están autenticados, carecen de firmas y sellos de validez, además de que presenta notas de periodos cuando estaba en otras funciones asignadas.

Como resultado de lo anterior, se ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.741,658.48)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, y de acuerdo a la documentación examinada se concluye lo siguiente:

1. El señor Allan Joel Padilla quien se encuentra nombrado como maestro auxiliar de la Escuela Modesto Rodas Alvarado del municipio de Márcala, departamento de La Paz desde el 15 de mayo de 2011; no cumplió con sus labores en este centro educativo durante el periodo comprendido de mayo 2011 a diciembre de 2014, pero si percibió valores por concepto de sueldo.
2. Lo antes descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.741,658.48)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Escuela Modesto Rodas Alvarado del municipio de Márcala, La Paz; la Dirección Departamental de Educación de La Paz; y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AI SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a los directores de los centro educativos del país, informen oportunamente a la autoridad que corresponda, del personal docente que sin justificación alguna no se presenta a cumplir con su jornada de trabajo y funciones, a fin de evitar pagos indebidos que ocasionan pérdidas económicas al patrimonio del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que el director del centro de estudios realice las acciones que conforme a derecho correspondan contra el personal que esté incurriendo en este tipo de faltas.
2. Girar instrucciones a la Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, para que realicen una supervisión efectiva en los Centros Educativos de su jurisdicción, con el propósito de que el personal docente, asignado o nombrado en los mismos, cumpla con su jornada de trabajo y funciones asignadas, o en su defecto se realicen oportunamente las acciones legales que correspondan.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas

Tegucigalpa, MDC., 26 de noviembre de 2015

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Eduardo López Bonilla**  
Supervisor de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias